



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00328-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Agosto 30 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff277e5a69111b46406bb88237a397cd1ee41491608d00bceb9dc404dacdb8d**

Documento generado en 30/08/2023 03:32:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00328-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la señora DAYANA LORIETH VALLÉS VERGARA a través de apoderado judicial contra los señores VANESSA LUCÍA, DIANNIS y CHARLES MENDOZA SALAS y ÁLVARO JOSÉ MENDOZA OROZCO, DARIL MENDOZA MÁRQUEZ y RUBÉN MENDOZA MENDOZA en calidad de herederos del causante y presunto padre ALVARO MENDOZA MONTAÑO y contra los herederos indeterminados de este último, encontró que:

- Su demanda debe ser contra los herederos determinados del causante y presunto padre ALVARO MENDOZA MONTAÑO y también contra el señor ALEJANDRO VALLÉS SANZ y no la hizo así, por lo que debe corregir y presentar nueva demanda y nuevo poder en tal sentido.

- Debe aportar la dirección donde reside cada uno de los demandados y no lo hizo.

- Debe aportar el registro civil de defunción del señor ALVARO MENDOZA MONTAÑO pues no lo hizo, anexó un certificado, debiendo aportar el registro civil.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de los demandados, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por la señora DAYANA LORIETH VALLÉS VERGARA a través de apoderado judicial contra los señores VANESSA LUCÍA, DIANNIS y CHARLES MENDOZA SALAS y ÁLVARO JOSÉ MENDOZA OROZCO, DARIL MENDOZA MÁRQUEZ y RUBÉN MENDOZA MENDOZA en calidad de herederos del

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico

Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

causante y presunto padre ALVARO MENDOZA MONTAÑO y contra los herederos indeterminados de este último, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Ago. 30/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 149

Fecha: 31 de Agosto de 2023

Notifico auto anterior de fecha
30 de Agosto de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661c33a53674ab6f9c9db3243422e49696f47523f6e122667c4122ffbf716d1**

Documento generado en 30/08/2023 03:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>